

OSINERGMIN APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES COMPENSATORIOS Y LOS PRECIOS MÁXIMOS DE SERVICIO INTEGRAL DE INSTALACIÓN INTERNA PARA EL SECTOR ENERGÍA

Con fecha 20 de junio de 2020, mediante **Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 071-2020-OS/CD**, se aprueba la la **Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia (DU) 062-2020"**.

Al respecto, la presente norma es aplicable a las empresas de servicio público de distribución de energía eléctrica y de distribución de gas natural por red de ductos que efectúen el fraccionamiento de los recibos y facturas pendientes de pago emitidos en el mes de marzo del 2020 o que comprenden algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo (DS) N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

En ese marco, se ha establecido las siguientes disposiciones generales:

1. Durante el Estado de Emergencia Nacional, las Empresas Prestadoras están facultadas para emitir recibos o facturas teniendo en cuenta la Facturación Estimada Mensual.
2. Los recibos podrán ser fraccionados por las Empresas Prestadoras hasta en 24 meses, correspondiendo a las mismas establecer las condiciones de fraccionamiento, observando lo dispuesto por el artículo 4 del DU 035-2020. Dicho fraccionamiento se realiza sobre la base de la Facturación Real Mensual y es aplicable al monto que se encuentra pendiente de pago del recibo de la Población Vulnerable y de los Usuarios Adicionales.
3. Los recibos que pueden ser sujetos de fraccionamiento son aquellos establecidos en el numeral 3.1 del DU 035 y sus modificatorias.
4. Los recibos fraccionados no se consideran vencidos para los efectos del corte. No aplican intereses moratorios, cargos fijos por mora, o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados.
5. El usuario pagará el monto que resulte del fraccionamiento de los recibos pendientes en cuotas constantes sin intereses moratorios, cargos fijos por mora o cualquier otro concepto vinculado al no pago de los recibos fraccionados. En el supuesto que el usuario no pague las cuotas de fraccionamiento en las fechas de vencimiento correspondientes; en el caso de gas natural se aplicará lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Distribución; y, en el caso del servicio de electricidad se aplicará lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
6. Los intereses compensatorios que resulten de la aplicación del presente procedimiento serán cancelados a las Empresas Prestadoras con los saldos disponibles del FISE hasta el monto máximo que disponga el DU 035 y sus modificatorias.
7. El fraccionamiento de los recibos al que se hace referencia en el presente procedimiento se realizará hasta el plazo señalado en el numeral 4.5 del DU 035 y sus modificatorias.
8. Los intereses compensatorios que serán cancelados con los saldos disponibles del FISE a las Empresas Prestadoras incluyen el IGV correspondiente.
9. La liquidación corresponde a las diferencias entre los montos facturados con el consumo histórico y el consumo real. Las diferencias resultantes de la liquidación, son incorporadas mediante el ajuste respectivo de las cuotas sujetas a fraccionamiento.

Cabe señalar que, los reclamos de usuarios que se susciten como consecuencia de la implementación por parte del presente procedimiento se resolverán conforme a lo previsto en la Directiva "Procedimiento administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD.

Por otro lado, mediante la **Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 072-2020-OS/CD**, se aprueba los **Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para un segundo punto**, empotrado y a la vista, que se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, que se señalan a continuación:

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos sin IGV (S/)
Empotrado	1 342,97
A la vista	1 234,90

Asimismo, se aprueba los **Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para un tercer punto**, empotrado y a la vista, que se aplicarán en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, que se detallan en el siguiente cuadro y que serán cubiertos por el FISE.

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos sin IGV (S/)
Empotrado	1 675,45
A la vista	1 547,97

Vigencia: La presente resolución entra en vigencia el 21 de junio de 2020 hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2020, aprobado por Resolución Ministerial N° 007-2020-MINEM/DM, conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852.

Para mayor detalle de la Resolución N° 071-2020-OS/CD, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor detalle de la Resolución N° 072-2020-OS/CD, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe